

RESOLUCION SUB DIRECTORAL ADMINISTRATIVA

Nº 118 -2020-GRJ/ORAF/ORH

Huancayo, 11 JUN. 2020

EL SUB DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS DEL GOBIERNO REGIONAL DE JUNÍN:

VISTO:

Informe de Órgano Instructor N° 01-2020-GRJ/ORAF, Resolución Directoral Administrativa N° 336-2019-GRJ/ORAF, Informe Técnico N° 061-2019-GRJ-ORAF/ORH/STPAD, Memorando N° 1905-2019-GRJ/GRI/SGSLO, Memorando Memorándum N° 1589-2018-GRJ/SG, Resolución Gerencial General Regional N° 446-2018-GRJ/GGR, Reporte N° 600-2018-GRJ-GRI, Informe Legal N° 524-2018-GRJ/ORAJ, Informe N° 328-2018-GRJ/GRI, Informe Técnico N° 555-2018-GRJ/GRI/SGSLO, Informe Técnico N° 152-2018-GRJ/GRI/SGSLO-CO-EDT, Resolución Gerencial General Regional N° 417-2018-GRJ/GGR, entre otros, y;

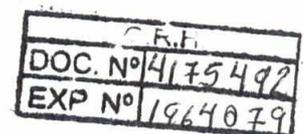
CONSIDERANDO:

Que, es política del estado y del Gobierno Regional de Junín, adoptar las medidas correctivas a los actos administrativos irregulares que incurren los servidores civiles de la Administración Pública, a fin de moralizar y mejorar la calidad y eficiencia del servicio a la sociedad, en el ámbito de su competencia;

Que, conforme lo dispone el primer párrafo del artículo 115 del Reglamento de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil: *"La resolución del Órgano Sancionador pronunciándose sobre la existencia o inexistencia de responsabilidad administrativa disciplinaria pone fin a la instancia. Dicha resolución debe encontrarse motivada y debe ser notificada al servidor civil a más tardar dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes de haber sido emitida";*

ANTECEDENTES Y DOCUMENTOS QUE DIERON LUGAR AL INICIO DEL PROCEDIMIENTO

Que, mediante Memorándum N° 1811-2018-GRJ/SG de fecha 30 de noviembre del 2018, la Oficina de Secretaría General remite a la Sub Dirección de Recursos Humanos copia de la Resolución Gerencial General Regional N° 507-2018-GRJ/GGR de fecha 29 de noviembre del 2018, a través del cual en su artículo primero se resolvió aprobar la ampliación de plazo N° 01 por veinte (20) días calendario, sin ampliación presupuestaria alguna, para la ejecución de la obra: "Mejoramiento de los Sistemas de Protección del Parque Dos de Mayo y sus Vías Adyacentes en el Tercer Cuartel Distrito de Acolla, Provincia de Jauja, Junín" I Etapa, plazo computado del 06 de diciembre al 25 de diciembre del 2018, solicitada por el residente de obra mediante Carta N° 036 Y 037-2018-CMMV/RO de fecha 12 de noviembre del 2018; asimismo, la referida



Resolución Gerencial Regional en su artículo segundo dispuso remitir copias de todos los actuados a la Sub Dirección de Recursos Humanos, a fin que dé inicio a las acciones respectivas para el deslinde de responsabilidades contra los funcionarios y/o servidores que generaron la causal que origina la presente ampliación de plazo, disposición superior que se está implementando con el presente informe, conforme a los siguientes detalles:

Que, mediante Carta N° 036-2018-CMMV/RO de fecha 12 de noviembre del 2018, el Residente de Obra Ing. Carlos M. Matos Vílchez, remite el referido documento al Sub Gerente de Obras Ing. Gustavo Condezo Mansilla, en el cual informa y solicita a la vez, se remita información al Inspector de Obra para la aprobación de la Ampliación de plazo N° 01 de la obra antes mencionada;

Que, mediante Carta N° 037-2018-CMMV/RO de fecha 12 de noviembre del 2018, el Residente de Obra Ing. Carlos M. Matos Vílchez, remite el referido documento al Inspector de Obras Ing. Edwards Cristian Mackenzie Román, en el cual solicita la aprobación de la Ampliación de plazo N° 01 de la obra: "Mejoramiento de los Sistemas de Protección del Parque Dos de Mayo y sus Vías Adyacentes en el Tercer Cuartel Distrito de Acolla, Provincia de Jauja, Junín" I Etapa;

Que, a través de la Carta N° 069-2018-ECMR de fecha 15 de noviembre, el Inspector de Obras Ing. Edwards Christian Mackenzie Román, remite el Informe N° 011-2018-ECMR/SO al Sub Gerente de Obras Ing. Oswaldo Johan Zavaleta Acevedo, en la que concluye que se aprueba la ampliación N° 01 por veinte (20) días calendario de la obra "Mejoramiento de los Sistemas de Protección del Parque Dos de Mayo y sus Vías Adyacentes en el Tercer Cuartel Distrito de Acolla, Provincia de Jauja, Junín" I Etapa;

Que, con Informe Técnico N° 211-2018-GRJ/GRI/SFSLO-CO-EDT de fecha 19 de noviembre del 2018, la Coordinadora de Obras Arq. Emperatriz de la Cruz Tapia, remite pronunciamiento respecto de la solicitud de ampliación de plazo N° 01 de la obra en mención; por 20 días calendarios;

Que, mediante Informe Técnico N° 653-2018-GRJ/GRI/SGSLO de fecha 20 de noviembre del 2018, el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras Ing. Oswaldo Johan Zavaleta Acevedo, remite pronunciamiento técnico de ampliación de plazo N° 01, al Gerente Regional de Infraestructura Ing. Alfredo Poma Samanez, asimismo, recomienda aprobar la solicitud de ampliación de plazo N° 01, por ser Procedente, por lo que se deberá emitir el Acto Resolutivo;

Que, a través de Informe Técnico N° 399-2018-GRJ/GRI de fecha 20 de noviembre del 2018, el Gerente Regional de Infraestructura Ing. Alfredo Poma Samanez, remite el presente documento al Gerente General Regional Ing. Víctor Duelas Capcha, en el cual, realiza pronunciamiento sobre la solicitud de ampliación de plazo N° 01 y recomienda emitir acto resolutivo sobre la ampliación de plazo N° 01, todo ello previo informe legal;

Que, con Reporte N° 798-2018-GRJ/ORAJ de fecha 22 de noviembre, el Director Regional de Asesoría Jurídica Abg. Freddy Samuel Fernández Huauya, remite





información al Gerente General Regional Ing. Víctor Raúl Dueñas Capcha, en el cual advierte que antes de emitir el informe legal, se tiene que realizar el informe presupuestal;

Que, mediante Reporte N° 466-2018-GRJ/GRPPAT de fecha 26 de noviembre, el Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del GRJ, remite al Gerente General Regional Ing. Víctor Raúl Dueñas Capcha, Informe Técnico de disponibilidad presupuestal para la aprobación de ampliación de plazo N° 01 para el PI "Mejoramiento de los Sistemas de Protección del Parque Dos de Mayo y sus Vías Adyacentes en el Tercer Cuartel Distrito de Acolla, Provincia de Jauja, Junín" I Etapa;

Que, a través de Informe Legal N° 629-2018-GRJ/ORAJ de fecha 27 de noviembre del 2018, el Director Regional de Asesoría Jurídica Abg. Freddy Samuel Fernández Huauya, remite el referido Informe Legal al Gerente General Regional Ing. Víctor Raúl Dueñas Capcha, en la que recomienda: Aprobar la solicitud de ampliación de plazo N° 01 presentado por el Ing. Carlos M. Matos Vilchez en su condición de residente de la obra: "Mejoramiento de los Sistemas de Protección del Parque Dos de Mayo y sus Vías Adyacentes en el Tercer Cuartel Distrito de Acolla, Provincia de Jauja, Junín" I Etapa; ampliación de plazo que fue formalizado mediante Resolución Gerencial General Regional N° 507-2018-GRJ/GGR de fecha 29 de noviembre del 2018;

Que, mediante Reporte N° 1761-2019-ORAF/OASA de fecha 25 de noviembre del 2019, la Sub Dirección de Abastecimiento y Servicios Auxiliares remite a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, información acerca de la responsabilidad acerca del retraso en la adquisición de agregados para la obra "Mejoramiento de los Sistemas de Protección del Parque Dos de Mayo y sus Vías Adyacentes en el Tercer Cuartel Distrito de Acolla, Provincia de Jauja, Junín" I Etapa, lo cual produjo el retraso del normal desarrollo y/o ejecución de la obra;



Que, con Memorando N° 849-2019-GRJ/GRI/SGO de fecha 27 de noviembre del 2019, el Sub Gerente de Obras Ing. José Luis Garay Cerrón, remite a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, información solicitada por este último, mediante Memorando N° 051-2019-GRJ/ORAF/ORH/STPAD, sobre el deslinde de responsabilidad del desabastecimiento y demora en los procesos de adquisición de materiales respecto a la obra: "Mejoramiento de los Sistemas de Protección del Parque Dos de Mayo y sus Vías Adyacentes en el Tercer Cuartel Distrito de Acolla, Provincia de Jauja, Junín" I Etapa;

Que, de los párrafos antes descritos y, haciendo la investigación requerida, en base a los actuados y medios probatorios correspondientes al presente proceso, se evidencia que la falta cometida por el Lic. Wilser Vidal Quispe Chamorro, en su calidad de Sub Director de la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares del Gobierno Regional de Junín, sería por dos hechos específicos:

- a) Demora en la atención del Pedido de requerimiento de Materiales, ya que según el pedido de Compra N° 01697 de fecha 10 de julio del 2018 donde la Sub Gerencia de Obras solicita el abastecimiento de agregados (arena fina,

arena gruesa, piedra chancada de $\frac{3}{4}$ y materiales de base granular) para la obra "Mejoramiento de los Sistemas de Protección del Parque Dos de Mayo y sus Vías Adyacentes en el Tercer Cuartel Distrito de Acolla, Provincia de Jauja, Junín" I Etapa; no obstante recién con fecha 21 de agosto del 2018, la Sub Dirección de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, mediante Contrato de Proceso N° 238-2018-GRJ/ORAF Adjudicación Simplificada N° 042-2018-GRJ/OEC-PE-PROCEDIMIENTO ELECTRONICO/PRIMERA CONVOCATORIA, finaliza el proceso de adquisición de material Base Granular, habiendo transcurrido más de 30 días hábiles, incumpliendo los plazos estipulados en los artículos 67° y 119° del reglamento de la Ley N° 30057, Ley de Contrataciones con el Estado, donde prescribe que:

Artículo 67°.- Procedimiento de la adjudicación simplificada "La adjudicación simplificada para la contratación de bienes, servicios en general y obras se realiza conforme a las reglas previstas en los artículos 49 al 56; en la contratación de consultoría en general y consultoría de obra, se aplican las disposiciones previstas en los artículos 60 al 65; en ambos casos debe observarse lo siguiente: 1. El plazo mínimo para formular consultas y observaciones es de dos (2) días hábiles y el plazo máximo para su absolución es de dos (2) días hábiles. Para el caso de ejecución de obras, el plazo mínimo para formularlas es de tres (3) días hábiles y el plazo máximo para su absolución es de tres (3) días hábiles. No puede solicitarse la elevación de los cuestionamientos al pliego de absolución de consultas y observaciones. 2. La integración se realiza al día hábil siguiente de vencido el plazo para la absolución de consultas y observaciones. 3. La presentación de ofertas se efectúa en un plazo mínimo de tres (3) días hábiles, contados desde la integración de las bases. 4. La presentación y apertura de las ofertas se realiza en acto privado o en acto público. 5. En el caso de consultorías de obras o consultorías en general, la presentación de ofertas, apertura de sobres económicos y el otorgamiento de la buena pro puede realizarse en acto privado o en acto público".

Artículo.- 119° Plazos y procedimiento para el perfeccionamiento del Contrato "Los plazos y el procedimiento para perfeccionar el contrato son los siguientes: 1. Dentro del plazo de ocho (8) días hábiles siguientes al registro en el SEACE del consentimiento de la buena pro o de que esta haya quedado administrativamente firme, el postor ganador de la buena pro debe presentar la totalidad de los requisitos para perfeccionar el contrato. En un plazo que no puede exceder de los tres (3) días hábiles siguientes de presentados los documentos la Entidad debe suscribir el contrato o notificar la orden de compra o de servicio, según corresponda, u otorgar un plazo adicional para subsanar los requisitos, el que no puede exceder de cinco (5) días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación de la Entidad. Al día siguiente de subsanadas las observaciones, las partes suscriben el contrato (...)", de donde se colige que en la adjudicación simplificada para la contratación de bienes, sumando todos los plazos de todo el procedimiento debe durar aproximadamente máximo 21 días hábiles, desde que ingreso el pedido de compra N° 01697 hasta la suscripción del contrato N° 238-2018-GRJ/ORAF, situación que no ha ocurrido.

- b) De otro lado, el residente de obra Ing. Carlos M. Matos Vilchez, menciona que la otra causal de la ampliación de plazo, fue que el contratista de materiales de base granular, había incumplido con el cronograma de entrega de materiales, señalado en la cláusula sexta del contrato N° 238-2018-GRJ/ORAF (fecha de entrega desde el 11 de setiembre hasta el 20 de setiembre del 2018), a razón de ello, dicho profesional presentó la Carta N° 25-2018-GRJ/GRI7SGO/RO-CMMV con fecha 25 de setiembre del 2018, al Sub Director de Abastecimiento y Servicios Auxiliares LIC. WILSER VIDAL QUISPE CHAMORRO, poniendo en





conocimiento sobre el desabastecimiento de materiales solicitados en su oportunidad, a la vez, se tome las medidas inmediatas frente al incumplimiento del contrato del contratista;

No obstante, se evidencia que el procesado LIC. WILSER VIDAL QUISPE CHAMORRO, no realizó ninguna acción inmediata posterior a dicha solicitud como aplicar penalidades, solicitar al contratista la subsanación pertinente, poner en conocimiento de la Procuraduría Pública Regional y solicitar se inicie las acciones correspondientes a dicho incumplimiento y mediante ello, solicitar se resarza los daños ocasionados a través de la indemnización correspondiente al presente proceso; situación que trajo como consecuencia que no se cumplió con el cronograma valorizado de obra, la partida que pertenece a la ruta crítica, perjudicó a las otras partidas como pavimento rígido; los retrasos en las contrataciones como el caso de los agregados (arena gruesa, piedra chancada de $\frac{3}{4}$ y material de base granular);

Que, la Sub Dirección de Abastecimientos y Servicios Auxiliares a cargo de LIC. WILSER VIDAL QUISPE CHAMORRO sería responsable de la demora del abastecimiento de dicho material, toda vez, que una de sus funciones específicas era: dirigir y supervisar la ejecución irregular de los procedimientos de contratación de bienes, servicios y obras que requieran las unidades orgánicas de la institución, y esto guarda concordancia con el literal c) del numeral 8.1 del artículo 8 de la Ley de Contrataciones del Estado, el cual establece: "El órgano de las contrataciones realiza las actividades relativas a la gestión de abastecimiento de la entidad, incluida la gestión de abastecimiento de la entidad, incluida la gestión administrativa de los contratos" sin embargo el procesado omitió en cumplir dichas funciones, ocasionando demora en el abastecimiento de los materiales como: (arena fina, arena gruesa, piedra chancada de $\frac{3}{4}$ y materiales de base granular).

Que finalmente, se halló responsabilidad de los siguientes servidores: Ing. Edwards Christian Mackenzie Román (Inspector de Obras), asimismo Ing. Carlos M. Matos Vilchez (Residente de Obras) ambos habiendo laborado en el obra "Mejoramiento de los Sistemas de Protección del Parque Dos de Mayo y sus Vías Adyacentes en el Tercer Cuartel Distrito de Acolla, Provincia de Jauja, Junín" I Etapa, toda vez que, dichos profesionales no realizaron las acciones oportunas, como advertir y requerir al contratista oportunamente sobre el desabastecimiento de agregados (arena fina, arena gruesa, piedra chancada de $\frac{3}{4}$ y materiales de base granular) para la obra "Mejoramiento de los Sistemas de Protección del Parque Dos de Mayo y sus Vías Adyacentes en el Tercer Cuartel Distrito de Acolla, Provincia de Jauja, Junín" I Etapa; siendo los mencionados profesionales, responsables sobre el control y direccionamiento de la ejecución de la obra de acuerdo al expediente técnico, asimismo, todo ello sustentado en el Informe Técnico N° 058-2019-GRJ/GRI/SGO-FGRC.

Que, los presuntos responsables citados párrafo anterior, no tienen vínculo laboral con la Institución, como se puede evidenciar mediante Memorando N° 023-2019-GRJ/ORAF/ORH/CEP de fecha 27 de noviembre del presente, asimismo, con número de contratos N° 089-2018-GRJ/OASA, 1066-2018-GRJ/OASA, 1378-2018-GRJ/OASA, 879-2018-GRJ/OASA, toda vez que fueron contratados por Locación de Servicios,





consecuentemente al no tener vínculo laboral con nuestra Entidad, no le sería aplicable las disposiciones legales del régimen disciplinario de la Ley del Servicio Civil y su Reglamento, por no estar comprendido en el ámbito de aplicación de dicho régimen. Además de ello, cuando se hace referencia a régimen disciplinario, se entiende que para aplicar el mismo debe previamente existir un vínculo laboral entre el servidor y la entidad, mas no una relación de carácter civil, como se da entre un tercero y la Entidad, consiguientemente esta Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios no tiene competencia para determinar responsabilidad administrativa contra el mismo.

Que, mediante Resolución Directoral Administrativa N° 090-2019-GRJ/ORAF/ORH/STPAD, se dispuso el inicio del procedimiento administrativo disciplinario, contra Lic. WILSER VIDAL QUISPE CHAMORRO, quien en su condición de Sub Director de Abastecimiento y Servicios Auxiliares del Gobierno Regional Junín, ha incurrido en falta administrativa tipificada en el literal d) del Art. 85 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, donde dice "Son faltas de carácter disciplinario: d) "La negligencia en el desempeño de sus funciones", ello porque ha omitido en cumplir con sus funciones señaladas en los literales d) y g) de las Funciones Específicas del Manual de Organización y Funciones (MOF) del Gobierno Regional Junín, donde dice: d) "Dirigir y supervisar la ejecución de los procedimientos de contratación de bienes, servicios y obras que requieran las unidades orgánicas de la institución, acorde con las normas legales vigentes". g) Asesorar, controlar y supervisar el desarrollo de actividades de abastecimiento de los órganos desconcentrados del Gobierno Regional Junín". Por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

IDENTIFICACION DE LA FALTA IMPUTADA Y NORMA JURIDICA PRESUNTAMENTE VULNERADA.-

Que, don WILSER VIDAL QUISPE CHAMORRO BASTIDAS, en su calidad de ex Sub Director de Abastecimiento y Servicios Auxiliares del Gobierno Regional Junín (Cargo que ejerció Desde el 05 de enero del 2015 hasta el 02 de enero del 2019), ha cometido falta de carácter disciplinario tipificada en el literal d) del Art. 85° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, donde dice "Son faltas de carácter disciplinario: d) ***La negligencia en el desempeño de sus funciones***", ello porque ha omitido en cumplir con sus funciones señaladas en los literales d) y g) de las Funciones Específicas del Manual de Organización y Funciones (MOF) del Gobierno Regional Junín, donde dice: d) ***Dirigir y supervisar la ejecución de los procedimientos de contratación de bienes, servicios y obras que requieran las unidades orgánicas de la institución, acorde con las normas legales vigentes***. g) ***Asesorar, controlar y supervisar el desarrollo de actividades de abastecimiento de los órganos desconcentrados del Gobierno Regional Junín***".

HECHOS QUE DETERMINARON LA COMISION DE LA FALTA Y LOS MEDIOS PROBATORIOS EN QUE SE SUSTENTAN

Que, de acuerdo a la evaluación efectuada, se acredita que el procesado don WILSER VIDAL QUISPE CHAMORRO BASTIDAS, en su calidad de Sub Director de la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares del Gobierno Regional de Junín, sería





por la Demora en la atención del Pedido de requerimiento de Materiales, ya que según el pedido de Compra N° 01697 de fecha 10/07/2018 donde la Sub Gerencia de Obras solicita el abastecimiento de agregados (arena fina, arena gruesa, piedra chancada de $\frac{3}{4}$ y materiales de base granular) para la obra "Mejoramiento de los Sistemas de Protección del Parque Dos de Mayo y sus Vías Adyacentes en el Tercer Cuartel Distrito de Acolla, Provincia de Jauja, Junín" I Etapa; no obstante recién con fecha 21 de agosto del 2018, la Sub Dirección de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, mediante Contrato de Proceso N° 238-2018-GRJ/ORAF Adjudicación Simplificada N° 042-2018-GRJ/OECP-PROCEDIMIENTO ELECTRONICO/PRIMERA CONVOCATORIA, finaliza el proceso de adquisición de material Base Granular, habiendo transcurrido más de 30 días hábiles, incumpliendo los plazos estipulados en los artículos 67° y 119° del reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones con el Estado.

Que, en la Resolución Directoral Administrativa N° 389-2019-GRJ/ORAF de fecha 29 de noviembre del 2019, en el literal a) se señala la fecha de 10/05/2018, debiendo ser lo correcto el 10/07/2018; asimismo, se Señaló "reglamento de la Ley N° 30057 Ley de Contrataciones con el Estado", debiendo ser lo correcto la "Ley N° 30225 Ley de Contrataciones con el Estado"; habiéndose aclarado con el presente informe dicho error material.

Que, se concluye que la otra causal de la ampliación de plazo, fue que el contratista de materiales de base granular, había incumplido con el cronograma de entrega de materiales, señalado en la cláusula sexta del contrato N° 238-2018-GRJ/ORAF (fecha de entrega desde el 11 de setiembre hasta el 20 de setiembre del 2018), a razón de ello, el Residente de obra presentó la Carta N° 25-2018-GRJ/GRI7SGO/RO-CMMV con fecha 25 de setiembre del 2018, al Sub Director de Abastecimiento y Servicios Auxiliares LIC. WILSER VIDAL QUISPE CHAMORRO, poniendo en conocimiento sobre el desabastecimiento de materiales solicitados en su oportunidad, a la vez, se tome las medidas inmediatas frente al incumplimiento del contrato del contratista.

Que, se evidencia que el procesado Lic. WILSER VIDAL QUISPE CHAMORRO, no realizó ninguna acción inmediata posterior a dicha solicitud como aplicar penalidades desde el vencimiento de plazo para subsanar, poner en conocimiento de la Procuraduría Pública Regional y solicitar se inicie las acciones correspondientes a dicho incumplimiento y mediante ello, solicitar se resarza los daños ocasionados a través de la indemnización correspondiente al presente proceso; situación que trajo como consecuencia que el cronograma valorizado de obra la partida que pertenece a la ruta crítica, perjudique a las otras partidas como pavimento rígido; los retrasos en las contrataciones como el caso de los agregados (arena gruesa, piedra chancada de $\frac{3}{4}$ y material de base granular) para la presente obra tuvieron procesos por más de 41 días calendarios, siendo esta obra por administración directa y los procesos por administración directa deben ser menores a 20 días hábiles como lo establece la adjudicación, puesto que ésta perjudica al cronograma de programación de obra.

Por lo tanto, la Sub Dirección de Abastecimientos y Servicios Auxiliares a cargo de LIC. WILSER VIDAL QUISPE CHAMORRO sería responsable de la demora del abastecimiento de dicho material, toda vez, que una de sus funciones específicas era:





dirigir y supervisar la ejecución irregular de los procedimientos de contratación de bienes, servicios y obras que requieran las unidades orgánicas de la institución, y esto guarda concordancia con el literal c) del numeral 8.1 del artículo 8 de la Ley de Contrataciones del Estado, el cual establece: "El órgano de las contrataciones realiza las actividades relativas a la gestión de abastecimiento de la entidad, incluida la gestión de abastecimiento de la entidad, incluida la gestión administrativa de los contratos" sin embargo el procesado omitió en cumplir dichas funciones, ocasionando demora en el abastecimiento de los materiales como: (arena fina, arena gruesa, piedra chancada de $\frac{3}{4}$ y materiales de base granular).

PRONUNCIAMIENTO SOBRE LA COMISION DE LA FALTA

Que, habiéndose notificado debidamente al servidor WILSER VIDAL QUISPE CHAMORRO BASTIDAS, con fecha 18 de octubre de 2019, conforme a la Constancia de Notificación de Resolución N° 915-2019-GRJ-SG de fecha 17 de octubre de 2019, en la cual se remitió copia de Resolución Directoral Administrativa N° 336-2019-GRJ/ORAF, donde fue recepcionado por su familiar quien se identificó con el nombre de Elizabeth Neyra Sandoval identificada con DNI N° 44541455, por tanto, dicho procesado fue notificado en observancia del numeral 21.4 del art. 21 de la Ley N° 27444 modificada por el Decreto Legislativo N° 1272; sin embargo se aprecia en autos que el servidor no ha presentado su descargo dentro del plazo correspondiente (dicho plazo venció el 25 de octubre de 2019), dándose por decaído su derecho a la defensa, por consiguiente subsisten los cargos atribuidos en su contra, señalados en la Resolución Directoral Administrativa N° 336-2019-GRJ/ORAF, de fecha 17 de octubre de 2019 (artículo 240 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, referido a los efectos del vencimiento del plazo), precisando además que esta parte tiene la plena convicción de la responsabilidad del administrado, quien en su condición de Sub Director de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, tenía como funciones específicas "Dirigir y supervisar la ejecución de los procedimientos de contratación de bienes, servicios y obras que requieran las unidades orgánicas de la institución, acorde con las normas legales vigentes", asimismo, asesorar, controlar y supervisar el desarrollo de actividades de abastecimiento de los órganos desconcentrados del Gobierno Regional Junín, sin embargo ello no se habría cumplido, toda vez que el procesado ha demorado en la atención del Pedido de Servicio N° 01201, puesto que tardíamente, atendió dicho pedido de servicio mediante el concurso público N° 04-2018-GRJ/CS el día 22 de junio del 2018, es decir 30 días después de haber recepcionado el pedido de servicios N° 01201, cumpliendo sus funciones extemporáneamente sin observar el plazo establecido en el numeral 4 del sub título "Descripción del Procedimiento" del Manual de Procedimientos Administrativos (MAPRO), que estipula que desde la recepción del pedido de servicio por parte del área usuaria, hasta la convocatoria del respectivo Proceso de Selección, no debe superar los 10 días hábiles, hecho que no habría cumplido oportunamente el procesado en cuestión.

Que, con fecha de recepción de 28 de enero del 2020, el Órgano Instructor cumpliendo con el procedimiento establecido en el artículo 105° del Reglamento de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, remitió al Órgano Sancionador, el Informe de Órgano Instructor N° 01-2020-GRJ/ORAF, en el que se pronuncia sobre la existencia de



la falta imputada, recomendado la sanción a ser impuesta respecto a la falta imputada en la instauración;

Que, es preciso poner en conocimiento que, con Carta N° 64-2020-GRJ-ORAF-ORH notificado el 28 de febrero del 2020, el Órgano Sancionador comunicó al servidor **WILSER VIDAL QUISPE CHAMORRO** la posibilidad de ejercer su derecho a la defensa a través de un Informe Oral en un plazo máximo de 03 días hábiles de haber sido notificado; no obstante, dicho procesado no ha presentado solicitud alguna con respecto al documento presentado por este órgano.

SANCION APLICABLE

Que, este Órgano Sancionador para la determinación de la sanción aplicable, corrobora los criterios establecidos por el Órgano Instructor en la Resolución Directoral Administrativa N° 336-2019-GRJ/ORAF y el Informe del Órgano Instructor N° 01-2020-GRJ/ORAF, y al momento de imponerse la sanción disciplinaria respectiva; así también, se ha tomado en cuenta los criterios y condiciones establecidos en los literales a) y c) del artículo 87° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, razón por la cual esta parte dispone que el procesado en cuestión debe ser sancionado con suspensión sin goce de remuneraciones por 30 días, al advertirse que el procesado no tiene antecedentes disciplinarios, situación que será considerado como atenuantes de responsabilidad administrativa.

En uso de las facultades y atribuciones otorgadas por la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, su Reglamento General aprobado con Decreto Supremo N° 004-2014-PCM, y la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC; y demás normas conexas;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- IMPONER LA MEDIDA DISCIPLINARIA DE SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACIONES POR 30 DÍAS a don **WILSER VIDAL QUISPE CHAMORRO**, en su calidad de Sub Director de la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares del Gobierno Regional de Junín, ha incurrido en falta de carácter administrativo disciplinario denominado como negligencia en el desempeño de sus funciones, el cual está tipificado en el Inc. d) del Art. 85° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, así como por los demás fundamentos expuestos en la parte considerativa del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO.- PRECISAR que la sanción impuesta en el artículo anterior, podrá ser impugnada por el infractor dentro del plazo señalado en el Artículo 117° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, el cual será resuelto por la instancia indicada en el numeral 18.3 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC.

ARTICULO TERCERO.- ENCARGAR al responsable de la Coordinación de Escalafón, inserte una copia del presente acto, en el legajo personal como demerito del servidor mencionado en el artículo primero.



ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR, copia de la presente Resolución a los órganos internos del Gobierno Regional de Junín, a la Sub Dirección de Recursos Humanos, a la Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Institución, y al interesado **WILSER VIDAL QUISPE CHAMORRO**.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

RLP/SDORH
JSRO/ST


Abog. RODRIGO LUYA PÉREZ
SUB DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS
GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
Lo que transcribo a Ud. para su
conocimiento y fines pertinentes

HYO. **11 JUN 2023**

Abog. Helen S. Diaz Heredia
SECRETARÍA GENERAL